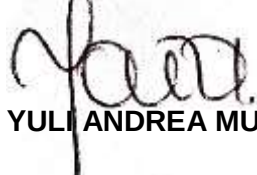


A DESPACHO: Villa Rica - Cauca, 8 de septiembre de 2021. En la fecha pasa a la mesa de la Señora Juez el presente proceso, informando que el apoderado de la parte demandante renunció al poder que les fue conferido, y a su vez, la parte actora ha designado un nuevo apoderado. Va para decidir lo que en derecho corresponda. Provea.

La secretaria



YULI ANDREA MUÑOZ ARDILA



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
VILLA RICA CAUCA**

Ocho (8) de septiembre de dos mil veintiún (2021)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN N° 331

PROCESO: DECLARATIVO DE PERTENENCIA
DEMANDANTE: MARCELO SERRANO DELGADO CC 79.419.108
DEMANDADO: MYT DE OCCIDENTE Y OTROS
RADICADO: 198454089001-2019-00124-00

El apoderado de la parte demandante, mediante correo electrónico del 6 de septiembre de los corrientes, presentó renuncia al poder que le fuese conferido, acreditado el cumplimiento del inciso 4° del artículo 75 del C.G.P.,

A su vez, por el mismo medio electrónico, la parte demandante solicitó se le reconozca poder a un nuevo apoderado.

Las anteriores solicitudes se ajustan a lo normado en el artículo 76 de la Ley 1564 de 2012, por lo que el Despacho accederá a las mismas.

Sin más consideraciones, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE VILLA RICA - CAUCA**,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR la renuncia al poder elevada por el abogado ORLADO MORENO ECHAVARRÍA identificado con la cédula de ciudadanía N° 16.626.978 y portador de la T.P. N° 98.142 del C.S.J., quien fungió como apoderado de la parte demandante, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva de la presente decisión.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA ADJETIVA al abogado CESAR RAFAEL MURGUEITIO STAPPER, identificado con la cédula de ciudadanía N° 6.551.379 y portador de la T.P. 275.589 del C.S. de la J., para continuar con la representación en favor de la parte demandante, conforme las facultades a ella conferidas en el poder allegado al plenario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ERNEDIS MENESES ORTIZ
Juez

P/YAMA

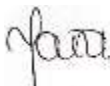
**JUZGADO PRIMERO PROMISCO
MUNICIPAL - VILLA RICA CAUCA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación
en el estado N° **099** (Art. 295 del C.G.P.).

Fecha: **09 DE SEPTIEMBRE DE 2021**

La Secretaria,



YULI ANDREA MUÑOZ ARDILA

Firmado Por:

**Ernedis Meneses Ortiz
Juez Municipal
Juzgado 1 Promiscuo Municipal
Juzgado Municipal
Cauca - Villa Rica**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

86c4cf145731fd1529a32fd8c84211b6cbfb92ca5f817b3e81726e003dc83e3b

Documento generado en 08/09/2021 04:25:45 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**